

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón La Libertad: Para normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden .....	2
001-2023	Cantón Machala: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales, bienio 2022 - 2023 .....	14
002-2023	Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza que incorpora el Plan de Uso y Gestión del Suelo	22
-	Cantón Muisne: Que regula los cobros de tasas, servicios e impuestos que brinda los departamentos de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del GAD-MUISNE .....	30
-	Cantón Muisne: Sustitutiva que Norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos .....	54



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 determina que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)".*

Así mismo el artículo 301 ibidem, prevé en su parte pertinente que *"(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley"*.

El Código Tributario, en su artículo 31, precisa que exención o exoneración tributaria la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. De igual forma, el referido cuerpo normativo determina en el artículo 37 número 4, como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, a la remisión.

En tanto que, el artículo 54 del Código ibidem, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los intereses y multas que provengan de las obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria, correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Con respecto al principio de reserva de ley en materia tributaria, los artículos 132, número 3, y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, son claros al determinar que, en el caso de las tasas y contribuciones especiales, este principio se cumple a través de acto normativo del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados "GAD'S" a través de sus órganos legislativos, cuentan con la potestad de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de tasas, para lo cual el Concejo Municipal puede expedir el respectivo acto normativo, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendente a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de La Libertad, que incluye las derivadas por los procedimientos administrativos sancionadores de la Unidad de Justicia y Vigilancia y los que se hayan generado en los procedimientos coactivos, siempre y cuando estos últimos no estén en

etapa de embargo, lo que propiciará un reordenamiento de las obligaciones vencidas y pendientes de pago, con apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa.

Por consiguiente, se colige que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de sus órganos legislativos competentes, cuentan con la potestad normativa de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de tasas o contribuciones especiales de mejoras, para lo cual, el Concejo Municipal, podría expedir el respectivo acto normativo; esto último, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria, conforme a interpretación integral de los artículos 301 de la Constitución de la República del Ecuador, 37 y 54 del Código Tributario, y precedente N° 70-11-IN/21 de la Corte Constitucional.

Así, la Procuraduría General del Estado, por su parte, mediante varias absoluciones de consultas con carácter vinculante, estableció que cualquiera sea el modelo gestión de un servicio público, la tasa respectiva será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Es más, el actual Procurador General del Estado, mediante oficio No. 10616, se pronunció en el siguiente sentido:

"Por su parte, el artículo 186 del COOTAD, respecto a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitano (en adelante los GAD) prescribe que, mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, concordante, con el artículo 568 del COOTAD, que determina que las tasas de los servicios públicos de competencia de los GAD, entre ellos el de agua potable, serán reguladas mediante ordenanza".

Es por esto que, la implementación de un mecanismo legal que viabilice la recaudación de los valores adeudados, propiciaría que los mismos se destinen al desarrollo del servicio público y ejecución de obras de infraestructura propias de cada entidad municipal.

De esta manera, el GAD. Municipal de La Libertad, dispondrá del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines.

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el artículo 227 de la Constitución, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad v coordinación;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, el artículo 240 de la norma suprema dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).";
- Que, la Constitución, en su artículo 264 determina que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (..).";
- Que, el artículo 300 de la Constitución establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que, el artículo 301 de la Constitución en referencia al principio de legalidad establece que: "(..) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."; y, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados "comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";
- Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerara, en lo que Corresponda, el principio de Competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas

de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal...”

Que, el artículo 57 ibídem, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos Tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del COOTAD indica que “Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos: a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios); b) Utilidades provenientes del dominio comercial; c) Utilidades provenientes del dominio industrial; d) Utilidades de inversiones financieras; y, e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público. Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos: a) Asignaciones fiscales; b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y, c) Transferencias del exterior. Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos: a) De bienes raíces; y, b) De otros activos. Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones

Que, según lo dispuesto en el artículo 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán Crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 166 del COOTAD, las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando

- corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;
- Que, el artículo 218 de la norma precedente, establece que el órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.;
- Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y meditación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;
- Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal; a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalías de los mismos; h) El impuesto al juego; i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la norma ibidem, “los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.”;
- Que, el artículo 277 de la norma ibidem establece que, como parte de la gestión directa, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas para la prestación de servicios públicos de su competencia, las cuales son creadas por acto normativo del órgano de legislación del gobierno

- autónomo descentralizado respectivo;
- Que, los artículos 566 y 567 del COOTAD, establecen que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el artículo 568 de este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, las cuales deberán ser pagadas por el Estado y más entidades del sector público, por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.;
- Que, el artículo 21 del Código Orgánico Tributario dispone que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción;
- Que, el artículo 37 del Código Tributario determina a la remisión como un modo de extinción de una obligación tributaria, en todo o en parte;
- Que, el artículo 54 del Código Tributario establece que en el caso de la remisión de los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, éstos podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que, el artículo 65 del Código Tributario señala que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;
- Que, de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario sobre la imputación al pago de obligaciones tributarias se dispone que cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas;
- Que, el artículo 91.1 del Código Tributario sobre la determinación en base a catastros o registros, dispone que los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo, serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria;
- Que, de acuerdo con el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, bajo el

principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de Sus competencias.,

Que, resulta necesario optimizar los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad, para lo cual es necesario dotar del instrumento jurídico que faculte al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, el mecanismo para aplicar la remisión de interés, multas y recargos generados en esos tributos; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código (Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA PARA NORMAR LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y SERVICIOS QUE LOS SUJETOS PASIVOS ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD**

#### **CAPÍTULO 1**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas, dentro de la circunscripción territorial del cantón La Libertad.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad.

**Art. 3.- Vigencia.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial hasta el 31 de diciembre del 2023, en la Gaceta Oficial institucional y en el dominio [www.lalibertad.gob.ec](http://www.lalibertad.gob.ec).

**Art. 4.- De la condonación.-** Se condonan los intereses, que hayan sido notificados al contribuyente y cuya mora total no exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5000,00), por deudas originadas en retrasos por concepto de arriendo de terrenos, impuestos a los predios urbanos, procesos administrativos sancionadores generados por la Unidad de Justicia y Vigilancia, arriendo de locales comerciales, tasas, contribución especial de mejoras, estén o no inmersos en convenios de pago; compra de terrenos municipales, en cualquier lugar de la jurisdicción del cantón

La Libertad.

Los contribuyentes que superan el valor indicado, deberán ajustarse a los procedimientos de cobro y coactivas determinados en la ley tributaria y en el Código Orgánico Administrativo, para los efectos de los ingresos tributarios y no tributarios.

Se descontará de acuerdo a la siguiente especificación:

- a) Se condonan los intereses de mora, causados por impuestos y obligaciones municipales contenidos en títulos de crédito, tasas, contribución especial de mejoras, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD que establezcan un valor a pagar de obligación municipal, conforme a las reglas siguientes:

b)

Período (Plazo)	Porcentaje
Primer día hasta el día 60	100%
Desde el día 61 hasta el día 120	50%
Desde el día 121 hasta el 31 de diciembre del 2023	25%

- c) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.
- d) Los pagos de los contribuyentes beneficiados por esta ordenanza se realizarán en días y horarios Laborales.

**Art. 5.- De las oficinas de recaudación.-** Los únicos lugares para la recaudación de estas contribuciones son las ventanillas municipales, legalmente autorizadas. Se prohíbe la recaudación externa por parte de particulares o de funcionarios municipales. La inobservancia de esta disposición acarreará, las sanciones administrativas y/o penales, de acuerdo con la ley.

**Art. 6.- Requisitos.-** Se exige cómo único requisito, la solicitud debidamente firmada por el contribuyente quien solicita la remisión de los recargos, con la referencia de un número celular y un correo electrónico para su notificación. Se prohíbe cualquier otro documento que no sea la solicitud firmada por el petionario.

**Art. 7.- El tiempo para resolver.-** El funcionario municipal, tiene un plazo máximo de 10 días para resolver la petición, debiendo esta ser positiva o negativa, y en ambos casos debidamente fundamentada en la ley de la materia

y no en criterios subjetivos, teniendo en cuenta que las solicitudes se receptoran hasta el 21 de diciembre del 2023.

**Art. 8.- De la Liquidación de intereses y recargos.-** En caso de que la petición sea favorable al contribuyente, la Dirección Financiera emitirá la resolución administrativa financiera correspondiente, posteriormente la mencionada resolución será notificada a la jefatura de rentas con el fin de eliminar los intereses y emitir el nuevo título. Cumplido aquello el contribuyente se acercará a la ventanilla de tesorería a cancelar el saldo adeudado o suscribir un convenio de pago, de acuerdo a la posibilidad económica del mismo, según lo establecido en el artículo 9 de este cuerpo legal en los casos de intereses tributarios.

## CAPÍTULO 2

**Art. 9.- De las facilidades de pago.-** Si las deudas son tributarias, el saldo de la deuda podrá someterse al proceso de pago diferido, siempre y cuando el contribuyente así lo requiera, con un abono mínimo de un 20% del saldo total de su deuda, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Si las obligaciones se refieren a rubros de los denominados No tributarios, el contribuyente podrá hacer una propuesta de pago, con un mínimo del 10% del valor total de la deuda. El plazo máximo para los dos casos será hasta 24 meses.

**Art. 10.- De las compras por amortización en mora.-** Si el contribuyente ha sido coactivado por el retraso en el proceso del pago de la venta de la tierra por el mecanismo de amortización, la municipalidad otorgará un plazo no mayor de 90 días para que el propietario cumpla con sus obligaciones, sin recargos y sin la aplicación de mora. Vencido este plazo, se aplicará lo determinado en la ley.

**Art. 11.- De la mora en los contratos de arriendo de locales comerciales.-** Se condonan los intereses generados en los atrasos por concepto de arriendo en los centros comerciales municipales del cantón La Libertad y la red de mercados municipales y bienes inmuebles en que el GAD Municipal intervenga en calidad de arrendatario.

**Art. 12.- De la difusión.-** La presente ordenanza deberá aplicarse de manera obligatoria en todos los procesos en los que se hayan generado atrasos, por lo que deberá notificarse, de estas bondades al contribuyente, por los medios establecidos en la ley.

## CAPÍTULO 3

**Art. 13.- Del incumplimiento del convenio de pago.-** El contribuyente que luego de ser beneficiario mediante facilidades de pago por objeto de la presente ordenanza, incumpla con tres cuotas, perderá los beneficios establecidos en este cuerpo legal y su deuda regresará al estado original, debiendo reliquidarse la deuda más los intereses de ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Obligaciones Tributarias.-** Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad.

**SEGUNDA.- Obligaciones no Tributarias.-** Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad sea acreedor, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Difúndase a través de los medios de comunicación local y las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, sobre el tiempo y las ventajas de la condonación dispuesta en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Incorpórese de inmediato, la ordenanza al sistema informático financiero institucional municipal.

**TERCERA.-** Por ser una ordenanza tributaria, publíquese en el Registro Oficial, la Gaceta Institucional y el dominio web [www.lalibertad.gob.ec](http://www.lalibertad.gob.ec).

**CUARTA.-** Durante la vigencia de la presente ordenanza no se podrá aplicar otro cuerpo legal de igual jerarquía que contravenga a la presente.

**QUINTA.-** Notifíquese para su inmediata ejecución a la Unidades Financieras y sus dependencias, Administrativo, Sistemas, Planificación, Comunicación y Secretaria General para su verificación, publicación y seguimiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO EUGENIO  
TAMARIZ GUERRERO

Sr. Francisco Tamariz Guerrero  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 18 de julio del 2023.- a las 12h30.-

Certifico: Que, la presente **“ORDENANZA PARA NORMAR LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y SERVICIOS QUE LOS SUJETOS PASIVOS ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 11 de julio del 2023; y del 18 de julio del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDEÑO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 18 de julio del 2023.- a las 14h30.-

Toda vez que la **“ORDENANZA PARA NORMAR LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y SERVICIOS QUE LOS SUJETOS PASIVOS ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 11 de julio del 2023; y del 18 de julio del 2023, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, **SANCIONA** en todas sus partes la **“ORDENANZA PARA NORMAR LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y SERVICIOS QUE LOS SUJETOS PASIVOS ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD”**.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO EUGENIO  
TAMARIZ GUERRERO**

Sr. Francisco Tamariz Guerrero  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 18 de julio del 2023.- a las 16h04.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MACHALA**

## **ORDENANZA N° 001-2023**

### **EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno

**Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;**

**Que, el Art. 139 del COOTAD Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa;**

**Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;**

**Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;**

**Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.**

**Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:**

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;**
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,**

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georeferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio; A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, en el Art. 497 del COOTAD, establece que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad Al artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

#### **EXPIDE:**

**La SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023.**

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 16.1.5 de la Ordenanza no. 16-2021 ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023., el siguiente texto:

“Así como los solares que conforman los Barrios Leonor Aguilar Canessa, La Rosita, Manglar del Afro, Extensión del Barrio Las Mercedes, San Francisco, Primero de Junio, El Edén, Arbolitos (Yépez, Centinela), Arbolitos (Provivienda), Barrio Los Sauces y Barrio 16 de Marzo”

Artículo 2.- Refórmese la Disposición Final Segunda de la ORDENANZA N° 005-2022 de la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023, por el siguiente contenido:

**SEGUNDA:** El descuento a realizarse del 70% por venta del terreno municipal y solares con el valor de \$ 1.10 el metro cuadrado, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Machala, junio 19 de 2023.

  
Ing. Darío Macas Salvatierra.  
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA

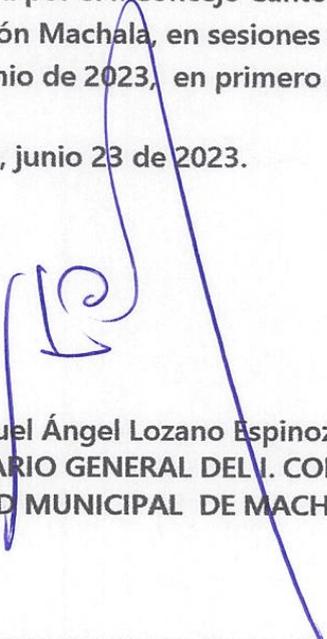


  
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO  
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE  
MACHALA.

**CERTIFICO:**

Que, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinarias de junio 7; y, 14 suspendida y continuada el 19 de junio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Machala, junio 23 de 2023.

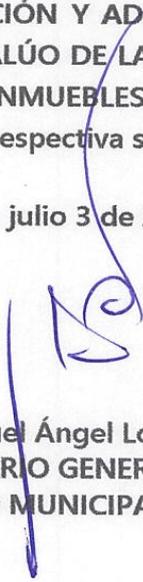
  
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, julio 3 de 2023.

  
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, julio 3 de 2023.

  
Ing. Darío Macas Salvatierra,  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.



**CERTIFICO:**

Que, la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, julio 3 de 2023.



**Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,**  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL**  
**DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**CERTIFICO:**

Que, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023.**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesiones ordinarias de junio 07; y, 14 suspendida y continuada el 19 de junio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 20 de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL ANGEL LOZANO  
ESPINOZA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO  
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MACHALA**

## **ORDENANZA N° 002-2023**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "la Constitución" expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 241 de la Constitución, dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 276 de la Constitución que establece que el régimen de desarrollo, tendrá los siguientes objetivos, en el numeral 6 expresa que: "promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. (...)";

Que, el numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo. (...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal le compete expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el COOTAD, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que, los artículos 92 y 98 de la Ley Orgánica de Cultura, establecen la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión con atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas;

Que, es necesario actualizar las normas de uso, ocupación, aprovechamiento del suelo urbano y rural del Cantón Machala con el fin de contar con una administración pública,

que constituya un servicio eficiente para su ciudadanía bajo los principios de: calidad descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 54 del COOTAD establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes, literal a) "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; literal c) que expresa: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"; literal m) que dice: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización"; literal o) que expresa: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; y literal p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelarlos derechos de la colectividad";

Que, el literal a) del artículo 55 del COOTAD contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: "a) dispone: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"; b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón"; c) "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana"; (...) h) "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"; (...) j) "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley"; k) "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas"; (...);

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del COOTAD señalan como atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; (...)

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el Territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia; en su orden (...);

Que, el artículo 140 del COOTAD en su segundo inciso establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial";

Que, el artículo 322 del COOTAD dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, la décima cuarta disposición general del COOTAD dispone que: "Por ningún motivo se autorizaren ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS, dispone lo siguiente: "Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio que las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el artículo 2 de la LOOTUGS dispone que: "Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.";

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la LOOTUGS, dispone que entre las funciones de la presente ley está la de: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

Que, el numeral 3 del el artículo 5 de la LOOTUGS, establece los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo: "Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.";

Que, los artículos 9, 10 y 11 de la LOOTUGS, prescriben la definición y el objeto del ordenamiento territorial;

Que, los artículos 19 de la LOOTUGS determinan la su clasificación de los suelos rurales siendo este suelo rural de producción, suelo rural para aprovechamiento extractivo, suelo rural de expansión urbana, suelo rural de protección.

Que, el artículo 24 de la LOOTUGS dispone que: "La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.";

Que, el artículo 27 de la LOOTUGS establece la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de contar con un Plan de Uso y Gestión de Suelo;

Que, el artículo 40 de la LOOTUGS establece los instrumentos de planeamiento del suelo y la obligatoriedad de contener en los mismos, polígonos de intervención territorial, tratamientos y estándares urbanísticos;

Que, el artículo 79 de la LOOTUGS establece que los propietarios del suelo rural pueden edificar en sus predios cuando tengan la superficie mínima exigida y bajo las limitaciones establecidas en el plan de uso y gestión de suelo o sus instrumentos urbanísticos complementarios. Solo se autorizarán edificaciones que no atenten contra el destino del bien de conformidad con su clasificación de suelo.

Que, el artículo 90 de la LOOTUGS establece que: "(...) La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.";

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literales a), x) y 87, literales

a), b) del COOTAD

### EXPIDE

La REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA, debiendo incluir lo siguiente:

Artículo 1.- Incluir dentro de las Disposiciones Transitorias el siguiente texto:

*“QUINTO.- Siendo que dentro del Plan de Uso y Gestión de Suelo consta únicamente la zona urbana, a efectos de contar con todos los instrumentos de planeamiento urbanístico conforme lo expuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, los cuales sirven de sustento para el otorgamiento de permisos de construcción en la zona rural, además que los mismos por disipación legal deben estar sujetas a las limitaciones establecidas en el plan de uso y gestión de suelo o sus instrumentos urbanísticos complementarios conforme lo expuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. La emisión de permisos de construcción dentro de la zona rural queda restringida a excepto de aquellos que no atenten contra el destino del bien de conformidad con su clasificación de suelo, es decir de su vocación netamente agrícola; exceptuando únicamente a los asentamientos humanos de hecho regulados los cuales deberán sujetarse a los instrumentos de planificación territorial definidos por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Machala.*

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los veinte y un días de junio de dos mil veinte y tres.

Machala, junio 21 de 2023.

Ing. Darío Macas Salvatierra.  
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO  
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE  
MACHALA.

**CERTIFICO:**

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA** fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinarias de junio 14 suspendida y continuada el 19 de junio de 2023; y, 21 de junio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Machala, junio 21 de 2023.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, julio 3 de 2023.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTÓN**

**MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, julio 3 de 2023.



Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**



**CERTIFICO:**

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, julio 23 de 2023.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



**CERTIFICO:**

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesiones ordinarias de junio 14 suspendida y continuada el 19 de junio de 2023; y, 21 de junio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 20 de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL ANGEL LOZANO  
ESPINOZA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO  
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**



## ALCALDIA DEL GADMCM.

### **ORDENANZA QUE REGULA LOS COBROS DE TASAS, SERVICIOS E IMPUESTOS QUE BRINDAN LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD-MUISNE.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias, se torna fundamental y necesaria para el buen accionar institucional el reglamentar el COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS VALORADOS que se realizan a través de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Gad-Muisne.

Constituyendo el objetivo primordial de esta ordenanza dar la facilidad a los usuarios de esta entidad Municipal residentes en este cantón, para que puedan cumplir con sus obligaciones y ejecutar tramites que ellos requieren, bajo los principios y parámetros de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad, establecidos en la ley.

A más de ellos, al corresponderle a la municipalidad asumir las facultades y competencias que les confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado y en armonía con las disposiciones contempladas en el Código Tributario. La expedición y posterior aplicación de esta ordenanza, será un instrumento legal que dará mayor eficiencia a la administración municipal en la recaudación del impuesto a los vehículos que sean requeridos por sus usuarios.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE.**

#### **Considerando:**

**Que**, numeral del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y transporte publico dentro del territorio Cantonal.

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 4.- de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a), determina como

uno de los fines el desarrollo equitativo y solidarios mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el inciso cuarto del Art. 5 manifiesta: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley...”

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Garantía de autonomía, señala “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Esta especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionarios ajeno a los gobiernos descentralizados los siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley...”

**Que**, el Art. 29 del COOTAD, señala que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizara a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

**Que**, el Art. 55 del COOTAD, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras determine la ley; literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; e) Crear,

modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejorarlas; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción cantonal.

**Que**, el Art. 57 del COOTAD, señala las atribuciones del concejo municipal, entre otras el literal a) respecto al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición

**Que**, el Art. 568 del COOTAD determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privada del Alcalde Municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios; literal g) Servicios Administrativos;

**Que**, la Ley Orgánica Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial, señala que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por emisión de los correspondiente Títulos Habilitantes.

**Que**, la Ley Orgánica Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece que son recursos y patrimonio de gobierno autónomos descentralizado los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, la Agencia Nacional de Transito mediante la Resolución N° 163-DE-ANT-2014 de fecha 29 de octubre de 2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne ejecute las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 01 de noviembre 2014

**Que**, la Agencia Nacional de Transito mediante Resolución N° 558-DE-ANT-2015, de fecha 17 de noviembre de 2015, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne empezara a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión de Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de presentación resolución; y,

**Que**, mediante la resolución N° 002-DIR-2023-ANT el 19 de enero del 2023 relacionada con el “Cuadro Tarifario 2023”, en su **Art. 1** Ratifica en todas sus partes el contenido de la Resolución 106-DIR-2021-ANT, dentro del cual se encuentran unificados los costos que, por derecho a los títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas y demás documentos valorados, cobran los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional.

**Que**, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 540** de Código de Organización Territorial, Autonomía y Despenalización;

**Que**, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al “avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente” .... Estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país.

## **RESUELVE**

### **EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LOS COBROS DE TASAS, SERVICIOS E IMPUESTOS QUE BRINDA LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD-MUISNE.**

#### **TÍTULO I**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art 1.-** La presente ordenanza contiene los valores para la aplicación de tasas por Títulos Habilitantes, tasas para el Área de Matriculación y diferentes productos y servicios que presta la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del GAD Municipal de Muisne.

#### **TITULO II**

##### **DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL**

**Art 2.-** Competencia del GAD Municipal de Muisne. El GAD Municipal del Cantón de Muisne dentro de la jurisdicción de su territorio cantonal, tiene las competencias de Títulos Habilitantes, Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a favor de cualquier personas natural o jurídica que lo requiera.

#### **TITULO III**

##### **ESPECIFICACIONES PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE, DE VEHÍCULOS MOTORIZADO DENTRO DEL CANTÓN MUISNE.**

**Art 3.- Objetivo del impuesto.** - El objetivo del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Cantón Muisne.

**Art 4.- Sujeto Pasivo.** - Son sujeto pasivo del impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

**Art 5.- Transferencia de Dominio.** - En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transferencia de dominio a la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del GAD Muisne, a fin que actualice al catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla para el cobro del rodaje de vehículos motorizados (Art. 539 COOTAD)**

Desde \$ (avalúo del vehículo)	Hasta \$ (avalúo del vehículo)	\$ Valor a cancelar
0	1000	5,00
1001	4000	5,00
4001	8000	10,00
8001	12000	15,00
12001	16000	20,00
16001	20000	25,00
20001	30000	35,00
30001	40000	50,00
40001	En adelante	80,00

**Art 6.-** Los propietarios de vehículos motorizados, para quienes rigen esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación o revisión vehicular sin que ante se exhiba el documento de pago de la matrícula del vehículo y el pago del impuesto al rodaje perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne.

**Art 7.- Vencimiento.** – Los títulos de créditos vencerán el 31 de diciembre del efectivo del año eficaz, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma que lo determine el código tributario.

**Art 8.- Exoneraciones.** – De conformidad con lo expuesto en el Art. 541 de la COOTAD, están exceptos de impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) Los vehículos de propiedad municipal

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades

#### TITULO IV.

### TARIFARIO Y REQUISITOS DEL ÁREA DE MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD DE MUISNE.

**Art 9.-** Las operadoras de transportes en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte deberán contar obligatoriamente con los documentos que le acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para presentación del servicio, de acuerdo con los establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta ordenanza y demás normativas emitidas por DTTSV, determinara los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondiente a los tramites de transportes en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

**Art 10.-** Cuadro Tarifario dispuesto por la resolución N° 002-DIR-2023-ANT Para el cobro de rubros para el Área de Matriculación, Títulos Habilitantes y Servicios Administrativos.

<b>TARIFARIO AREA DE MATRICULACION</b>			
<b>N°</b>	<b>TRAMITES</b>	<b>TARIFA</b>	<b>DIRECCIÓN TITULAR DEL PROCESO</b>
1	Especie Valorada	3,00	Matriculación
2	Duplicado de matricula	22,00	Matriculación
3	Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular	5,00	Matriculación
4	Duplicado de Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular	5,00	Matriculación
5	Traspaso de Dominio Vehicular	7,00	Matriculación
6	Bloqueo o desbloqueo de vehículo	7,50	Matriculación
7	Inscripción de Gravamen	7,00	Matriculación
8	Levantamiento de Gravamen	7,00	Matriculación
9	Baja de Vehículo/Reversión	7,00	Matriculación
10	Cambio de Color	7,50	Matriculación
11	Cambio de Tipo de Vehículo	7,50	Matriculación
12	Cambio de Pasajero	7,50	Matriculación
13	Cambio de Carrocería	7,50	Matriculación
14	Cambio de Motor	7,50	Matriculación
15	Certificado Único Vehicular CUV	7,50	Matriculación

16	Certificado de Poseer Vehículo CVP	7,50	Matriculación
17	Revisión Técnica Vehicular - Livianos	26,58	Matriculación
18	Revisión Técnica Vehicular – Taxis/Busetas/Furgonetas/camionetas	18,19	Matriculación
19	Revisión Técnica Vehicular - Pesado	41,81	Matriculación
20	Revisión Técnica Vehicular – Buses	35,17	Matriculación
21	Revisión Técnica Vehicular – Motocicletas y plataformas	15,86	Matriculación
22	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización – particulares, estado y cuenta propia	25,00	Matriculación
23	Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización – público y comercial	25,00	Matriculación
24	Placas nuevas o duplicado de vehículo	23,00	Matriculación
25	Placa nuevas o duplicado de motos	12,50	Matriculación

### REQUISITOS DEL ÁREA DE MATRICULACIÓN.

#### DUPLICADO DE MATRICULA.

- Duplicado de matrícula por robo o pérdida.

1. Original y copia de la cédula de identidad del dueño del vehículo.
  2. Denuncia de pérdida o robo de la matrícula
  3. Valor por el duplicado del documento.
  4. En caso de que la matrícula no haya sido renovada en el año en curso, deberá realizar el proceso de revisión vehicular y matriculación respectiva, cancelando los valores correspondientes a ambos trámites.
  5. Si tiene multas vehiculares, deberá cancelar las multas asociadas a la licencia y placa vehicular
- **Duplicado de matrícula por deterioro parcial o total**
    1. Original de la matrícula deteriorada, debe estar vigente.
    2. Original y copia de la cédula de identidad del dueño del vehículo.
    3. Valor por el duplicado de matrícula.
    4. En caso de que la matrícula no haya sido renovada en el año en curso, deberás realizar el proceso de revisión vehicular y matriculación respectiva, cancelando los valores correspondientes a ambos trámites.
    5. Si tienes multas vehiculares, deberás cancelar las multas asociadas a la licencia y al vehículo.

## **DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.**

### **Adhesivo por deterioro**

- Actualización de Datos del Propietario del Vehículo (Natural o Jurídico)
- Poder Notariado para que el trámite sea realizado por una tercera
- Actualización de Datos del Autorizado (Obligatorio si tiene Poder Notariado)
- Última Matrícula Vigente
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT
- Validar en SNT Contrato, Permiso o Autorización de Operación Vigente (Por no estar en línea)
- Parte o documento judicial (denuncia) que justifique pérdida por accidente

### **Adhesivo por robo/pérdida**

- Actualización de Datos del Propietario del Vehículo (Natural o Jurídico)
- Poder Notariado para que el trámite sea realizado por una tercera
- Actualización de Datos del Autorizado (Obligatorio si tiene Poder Notariado)
- Última Matrícula Vigente
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT

- Validar en SNT Contrato, Permiso o Autorización de Operación Vigente (Por no estar en línea)
- Parte o documento judicial (denuncia) que justifique pérdida por accidente
- Renovación de permiso de circulación anual vigente
- Denuncia presentada por pérdida o robo ante autoridad judicial competente.
- Parte o documento judicial (denuncia) que justifique pérdida por accidente
- Matrícula/Adhesivo con errores

### **TRASPASO O TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR.**

1. No tener valores pendientes con el organismo que regulan la movilidad (AMT, SRI, ANT)
2. Carta de compra venta debidamente notariada con reconocimiento de firma y rubrica,
3. Original de la cédula de ciudadanía, o pasaporte, carne de refugiado, credencial diplomática; y, para personas jurídicas, el nombramiento del representante legal y el Registro Único de Contribuyente.
4. Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.
5. Original de la última matrícula del vehículo.
6. Certificados de improntas.
7. Comprobante del pago de especie de la matrícula.
8. Comprobante del pago de traspaso de dominio vehicular (valor correspondiente a la transacción realizada en el sistema de matriculación vehicular.)
9. Comprobante de pago de la matrícula del año en curso

### **BLOQUEO DE VEHÍCULO.**

#### **Bloqueo por Cambio de Propietario.**

- Actualización de datos de propietario del vehículo (natural o jurídico)
- Poder especial para que el tramite sea realizado por una tercera persona natural.
- Actualización de datos del autorizado (obligatorio por persona persona)
- Ultima Matrícula Vigente.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT
- Validar Contrato, permiso o autorizado de operación vigente
- Contrato de Compra/Venta notariado.

#### **Bloqueo por Menaje/discapacidad/diplomático**

- Actualización de datos de propietario del vehículo (natural o jurídico)
- Poder especial para que el tramite sea realizad por una tercera persona natural.

- Actualización de datos del autorizado (obligatorio por persona persona)
- Ultimo Matrícula Vigente.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT
- Validar Contrato, permiso o autorizado de operación vigente
- Documento SENAE que indique las características del vehículo bajo figura de menaje, discapacidad o diplomado.

### **Bloqueo Prenda Comercial / Reserva de Dominio**

- Actualización de datos de propietario del vehículo (natural o jurídico)
- Poder especial para que el tramite sea realizad por una tercera persona natural.
- Actualización de datos del autorizado (obligatorio por persona persona)
- Ultimo Matrícula Vigente.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT
- Validar Contrato, permiso o autorizado de operación vigente
- Contrato Compra Venta con reserva de dominio sin observación alguna

### **Bloqueo Prenda Especial / Reserva de Dominio**

- Actualización de datos de propietario del vehículo (natural o jurídico)
- Poder especial para que el tramite sea realizad por una tercera persona natural.
- Actualización de datos del autorizado (obligatorio por persona persona)
- Ultimo Matrícula Vigente.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT
- Validar Contrato, permiso o autorizado de operación vigente
- Contrato Compra Venta con reserva de dominio con observación Prenda Especial de Comercio

### **Bloqueo Prenda Industrial/ Reserva de Dominio**

- Actualización de datos de propietario del vehículo (natural o jurídico)
- Poder especial para que el tramite sea realizad por una tercera persona natural.
- Actualización de datos del autorizado (obligatorio por persona persona)
- Ultimo Matrícula Vigente.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT
- Validar Contrato, permiso o autorizado de operación vigente.
- Contrato Compra Venta Prenda Industrial

### **Bloqueo Prohibición de Enajenar**

- Actualización de datos de propietario del vehículo (natural o jurídico)
- Poder especial para que el tramite sea realizado por una tercera persona natural.
- Actualización de datos del autorizado (obligatorio por persona persona)
- Ultimo Matrícula Vigente.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT
- Validar Contrato, permiso o autorizado de operación vigente
- Orden Judicial

## **DESBLOQUEO DE VEHÍCULO.**

### **Desbloqueo por cambio de propietario**

- Actualización de Datos del Propietario del Vehículos
- Poder especial para que el tramite sea realizado por una tercera persona natural
- Actualización de Datos del autorizado (obligatorio si tiene el poder especia)
- Ultima matricula vigente.
- Seguro obligatorio se accidente de tránsito – SOA

### **Desbloqueo por menaje**

- Actualización de Datos del Propietario del Vehículos
- Poder especial para que el tramite sea realizado por una tercera persona natural
- Actualización de Datos del autorizado (obligatorio si tiene el poder especia)
- Ultima matricula vigente.
- Seguro obligatorio se accidente de tránsito – SOA
- Autorización de venta emitida por la SENA E
- Autorización de venta emitida por la SENAMI

### **Desbloqueo por discapacidad**

- Actualización de Datos del Propietario del Vehículos
- Poder especial para que el tramite sea realizado por una tercera persona natural
- Actualización de Datos del autorizado (obligatorio si tiene el poder especia)
- Ultima matricula vigente.
- Seguro obligatorio se accidente de tránsito – SOA
- Autorización de venta emitida por la SENA E

### **Desbloqueo por diplomático**

- Actualización de Datos del Propietario del Vehículos

- Poder especial para que el tramite sea realizado por una tercera persona natural
- Actualización de Datos del autorizado (obligatorio si tiene el poder especia)
- Ultima matricula vigente.
- Seguro obligatorio se accidente de tránsito – SOA
- Autorización de venta emitida por la SENAE
- Autorización de venta emitida por la Cancillería

### **Desbloqueo prenda comercial y reserva de dominio**

- Actualización de Datos del Propietario del Vehículos
- Poder especial para que el tramite sea realizado por una tercera persona natural
- Actualización de Datos del autorizado (obligatorio si tiene el poder especia)
- Ultima matricula vigente.
- Seguro obligatorio se accidente de tránsito – SOA
- Certificado del registro mercantil del levantamiento de reserva de dominio

### **Bloqueo Prenda especial/ Reserva de dominio**

- Actualización de Datos del Propietario del Vehículos
- Poder especial para que el tramite sea realizado por una tercera persona natural
- Actualización de Datos del autorizado (obligatorio si tiene el poder especia)
- Ultima matricula vigente.
- Seguro obligatorio se accidente de tránsito – SOA
- Certificado del registro comercial del levantamiento de prenda

### **Bloqueo Prenda industrial / Reserva de dominio**

- Actualización de Datos del Propietario del Vehículos
- Poder especial para que el tramite sea realizado por una tercera persona natural
- Actualización de Datos del autorizado (obligatorio si tiene el poder especia)
- Ultima matricula vigente.
- Seguro obligatorio se accidente de tránsito – SOA
- Certificado del registro mercantil del levantamiento de reserva de dominio

### **Bloqueo Prohibición de Enajenar**

- Actualización de Datos del Propietario del Vehículos
- Poder especial para que el tramite sea realizado por una tercera persona natural
- Actualización de Datos del autorizado (obligatorio si tiene el poder especia)
- Ultima matricula vigente.

- Seguro obligatorio se accidente de tránsito – SOA
- Orden Judicial

## **INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN**

### **Requisitos Obligatorios:**

- Original de la matrícula del automotor.
- Original de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Pago de inscripción o levantamiento de gravamen del automotor.

### **Requisitos Especiales:**

- Contrato de prenda industrial debidamente inscrito en el Registro Mercantil. (Razón de Inscripción: Contrato).
- Resolución de exoneración emitida por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (aplica para casos de vehículos adquiridos con el concepto de: personas con discapacidad, diplomáticos u organismos internacionales).
- Contrato de reserva de dominio debidamente inscrito en el Registro Mercantil (Razón de Inscripción: Contrato).
- Resolución de vehículos exonerados de aranceles emitido por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (aplica para servicio público y comercial).
- Contrato de compra venta debidamente legalizado del automotor (Para vehículos que han sido vendidos, Realizar Cambio de Propietario).
- Contrato de reserva de dominio debidamente inscrito en el Registro Mercantil (para inscripción de gravamen del automotor).
- Contrato de cancelación de prenda industrial emitida por el Registro Mercantil (para levantamiento de gravamen del automotor).

### **En caso de importación**

- Resolución de transferencia de dominio o autorización de venta, emitida por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador: Para personas con discapacidad, diplomáticos u organismos internacionales).
- Resolución de transferencia de dominio o autorización de venta de vehículos exonerados de aranceles emitido por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador: Para personas con discapacidad, diplomáticos u organismos internacionales).

## **BAJA DE VEHÍCULO**

1. Matrícula del vehículo
2. Licencia de conducir profesional
3. Resolución con el oficio del director ejecutivo
4. Certificado ser socio firmado por: gerente y presidente Cooperativa o Compañía, con respaldo de la lista de accionista y/o socios de la Superintendencia de Compañía o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

## **CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS (Cambio de color; Cambio de tipo de vehículo; Cambio de pasajero; Cambio de carrocería; Cambio de motor)**

1. Matrícula original
2. Copia de cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación (para ecuatorianos) pasaporte para todos los extranjeros y carnet de refugiados solo para colombianos (copias legibles)
3. SOAT original vigente y copia a colores
4. Pago de matrícula del año en los bancos autorizados
5. Para compañías o instituciones públicas, adicionar: RUC actualizado, nombramiento del representante legal vigente, copia de cédula de ciudadanía del representante legal y certificado de votación.
6. Si no es el propietario quien realiza el trámite, adicionar: Copia de cédula y certificado de votación actualizado.
7. Presentar de manera obligatoria el vehículo a la revisión en matriculación

## **REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – LIVIANOS - TAXIS – BUSETAS – FURGONETAS – CAMIONETAS – PESADO – BUSES - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMA.**

1. Copia de Cédula y matrícula.
2. Pago de la tasa para el CRTV.
3. Traer el vehículo en óptimas condiciones técnicas y mecánicas.

## **MATRICULACIÓN VEHICULAR.**

- Original de cédula de identificación.
- Original de la matrícula. En caso de pérdida de matrícula, presentar la denuncia realizada ante la autoridad competente.

- Para vehículos de carga pesada y turismo se debe presentar copia del permiso de operación y resolución donde conste el vehículo.
- Validación en el sistema informático de la ANT y AMT que no tenga deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos.
- Aprobado de revisión técnica vehicular.
- Validación del pago de matrícula del año en curso.

<b>TARIFARIO SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÍTULOS HABILITANTES</b>			
<b>N</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>TARIFA</b>	<b>DIRECCIÓN TITULAR DEL PROCESO</b>
1	Certificados	10,00	Títulos Habilitantes
2	Certificados de Permiso de Operación	4,00	Títulos Habilitantes
3	Copias Certificadas de Resoluciones	2,50	Títulos Habilitantes
4	Certificado de Chatarrización	10,00	Títulos Habilitantes
	<b>TRAMITES</b>	<b>TARIFA</b>	<b>DIRECCIÓN TITULAR DEL PROCESO</b>
4	Permiso de Operación	200,00	Títulos Habilitantes
5	Renovación de Permiso de Operación	200,00	Títulos Habilitantes
6	Incremento de cupos	104,00	Títulos Habilitantes
7	Resolución por Habilitación por unidad	10,00	Títulos Habilitantes
8	Resolución por Deshabilitacion por unidad.	10,00	Títulos Habilitantes
9	Resolución por Cambio de Socio	10,00	Títulos Habilitantes
10	Resolución por Cambio de Vehículo	10,00	Títulos Habilitantes
11	Resolución por Cambio de Socio y Vehículo	10,00	Títulos Habilitantes

12	Resolución por Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo	10,00	Títulos Habilitantes
13	Desvinculación de Socios y/o Accionista	12,00	Títulos Habilitantes
14	Sticker de Registro Municipal	10,00	Títulos Habilitantes
15	Certificación del Censo Municipal	10,00	Títulos Habilitantes
16	Informe Técnico para la Constitución de Compañía o Cooperativa.	50,00	Títulos Habilitantes
17	Resolución de Factibilidad ( <b>CONSTITUCIÓN JURÍDICA</b> )	145,00	Títulos Habilitantes
18	Estudio de necesidad de Transporte (Tricimoto/Mototaxis)	500.00	Títulos Habilitantes
19	Estudio de necesidad de Transporte (autos, camionetas y buses)	1'000,00	Títulos Habilitantes
20	Prorroga de permisos y contratos de operación	250,00	Títulos Habilitantes

## REQUISITOS DEL ÁREA DE TÍTULOS HABILITANTES.

### PERMISO DE OPERACIÓN.

- Formulario de solicitud de concesión de permiso de operación
- Nómina de los socios o accionistas en donde consten nombres completos, número de cédula, tipo de licencia, correo electrónico y copia legible del certificado de votación actualizado de cada uno de los socios que ingresarían en el proceso.
- Certificado de cada socio, de no pertenecer a las fuerzas armadas, Policía Nacional.
- Historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)
- Matrícula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir) certificado de revisión vehicular, factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos; o

la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.

- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Compañía o Cooperativa.
- Nómina de los socios otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (en el caso de Cooperativas) o, por la Superintendencia de Compañías (en caso de Compañías); Nombramiento del Representante Legal, registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- Copia de Nombramiento del Representante Legal de la Operadora
- Comprobante de pago original.

#### **RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN.**

- Formulario de solicitud de Renovación de Permiso de Operación
- Comprobante de pago original.
- Copias legibles de las matrículas de los vehículos que van a pertenecer a la operadora.
- Nómina de los socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.
- Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.

#### **INCREMENTO DE CUPOS.**

- Permiso de Operación vigente.
- Formulario de Revisión Vehicular (anual) e Informe consolidado, firmado y sellado por el jefe de títulos habilitantes o Transporte (vigentes), o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
- Copia de cédula, papeleta de votación y licencia de los socios o accionistas, legible.
- Copia de la matrícula vehicular vigente, o copia del contrato de compra venta notariado (en caso de existir).
- Copia certificada de la factura emitida por la casa comercial o Proforma (para vehículo nuevo)
- El vehículo a habilitar debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de micro buses, mini buses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su

carrocería en el listado de productos homologados de la ANT y en el Listado de Certificación de Carrocerías de la ANT (proceso de constatación) de ser el caso.

- Listado actualizado (últimos 2 meses) de accionistas o socios, emitido por el Organismo competente (Superintendencia de Compañías o superintendencia de Economía Popular y Solidaria).
- Copia cédula, papeleta de votación y copia certificada del Nombramiento del Representante Legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- Copia simple del Estatuto de Constitución con sus reformas, en caso de haberlas.
- Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional, ni de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas del socio o accionista, de no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV.
- Historia Laboral del IESS del socio o accionista.
- En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, de conformidad con la LOTTTSV, deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo y aviso de entrada o historia laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera con puntos vigentes.
- Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares)
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales del IESS.
- Estado Tributario y Registro Único de Contribuyentes – RUC de la operadora.
- Foto actualizada del vehículo e improntas del VIN, motor y plaqueta.
- Y demás documentos necesarios que requiera el ente rector.

### **RESOLUCIONES POR HABILITACIÓN – DESHABILITACION – CAMBIO DE SOCIO – CAMBIO DE VEHÍCULO – CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO – CAMBIO DE SOCIO CON HABITACIONES DE VEHÍCULOS**

1. Formulario de habilitación de vehículos
2. Comprobante de pago original del servicio para la habilitación de vehículos
3. Revisión técnica vehicular vigente, según el cuadro de calendarización, excepto para vehículos nuevos
4. Y otros requisitos que se encontrar en el formulario dependiendo la Resolución a solicitar

**Art 11.-** Los valores detallados en los cuadros anteriores serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Muisne.

**Art 12.-** Los sticker del Registro Municipal para la circulación del transporte público en la vía pública se renovarán cada año, serán multados con el 10% del salario básico unificado el vehículo que circule con el sticker en mal estado o deteriorado.

**Art 13.-** El GAD Municipal de Muisne, a través de la DTTSV respetara y garantizara el cobro efectivo de los rubros contenidos en el cuadro tarifario del año 2023 de la ANT.

## TITULO V.

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

**Art. 14.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.-** Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud al GAD Municipal de Muisne, a través de la DTTSV suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere;
- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio;
- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor;
- g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado;
- h) Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce el vehículo;
- i) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- j) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;

- k) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso y,
- l) Los demás que establezca el ente rector y el GAD Municipal de Muisne, a través de la DTTSV para cada una de las modalidades.

El GAD Municipal de Muisne, a través de la DTTSV verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con la aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular semestral de la flota vehicular. Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a), g), i).

**Art. 15.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.-** Una vez presentada la solicitud al GAD Municipal de Muisne, a través de la DTTSV, adjuntado los requisitos indicados en el artículo que antecede, se verificará el cumplimiento de los mismos; se solicitará informe jurídico y financiero; como también el informe técnico a la Dirección Municipal de Tránsito; para que en el término no mayor a treinta días presenten los informes respectivos; y posteriormente dentro del término de diez días se resuelva a favor o no de la renovación del permiso o autorización de operación en caso de contar con los informes favorables técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, se notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, se emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, se resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada a la máxima autoridad administrativa quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

## TÍTULO VI. DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

**Art. 16.- De los valores.-** Todos los usuarios y operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al GAD de Muisne, por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 17.- De las multas y sanciones.-** La DTTSV, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia, por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La DTTSV observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público el GAD municipal de Muisne a través de la DTTSV establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## TÍTULO VII. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Art. 18.- Del registro de los títulos habilitantes. -** La DTTSV en coordinación con la dependencia técnica municipal, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art. 19.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos. -** El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la DTTSV en el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** Todos los contratos de operación, permiso de operación o autorizaciones, para ser validos deberán contener las firmas originales del Director DTTSV-GAD de Muisne o su delegado.

**SEGUNDA.** Los pagos por los Servicios Administrativos y Tramites del Área de Matriculación y Títulos Habilitantes una vez publicada en la Gaceta Municipal y en el registro oficial se realizarán en la oficina de recaudación del GAD Municipal de Muisne de manera íntegra.

**TERCERA.** Normas supletorias- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a los dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Reglamento General y demás leyes conexas que sean aplicables.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese toda ordenanza y resoluciones que sobre la materia haya sido expedida con anterioridad a la expedición del presente instrumento legal.

## DISPOSICIÓN DE FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial y en la gaceta municipal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los 17 días de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**YURI JESSICA  
COLORADO MARQUEZ**

Ing. Yuri Colorado Márquez.

**ALCALDESA DEL CANTÓN MUISNE.**



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ENRIQUE  
CEDENO JALIL**

César Cedeno Jalil, Abg.

**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en Primero y Segundo debates, en las sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Muisne, 18 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ENRIQUE  
CEDENO JALIL**

César Cedeño Jalil, Abg.

**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.**

**ALCALDIA DE MUISNE.** - Ejecútese y publíquese. - Muisne, 18 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**YURI JESSICA  
COLORADO MARQUEZ**

Ing. Yuri Colorado Márquez.

**ALCALDESA DEL CANTÓN MUISNE.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Ing. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del cantón Muisne, el 18 de julio de 2023.-

Lo CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ENRIQUE  
CEDENO JALIL**

César Cedeño Jalil, Abg.

**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.**

## ALCALDIA DEL CANTÓN MUISNE



### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE.

#### CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”

Que, en el Artículo 264, numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales.”

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental.”

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reza: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, el Artículo 37, en sus numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.”

Que, el Artículo 47, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y

la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: [...] 4. Exenciones en el régimen tributario.”

Que, el Artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: “El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.”

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”

Que, el Artículo 53 del COOTAD, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...)”

Que, el Artículo 55, en su literal b) establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

Que, el Artículo 419 literal c) del COOTAD reconoce que constituyen bienes del dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;”

Que, el Artículo 426 del COOTAD, establece que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.”

Que, el Artículo 481 del COOTAD norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso cuarto se señala que: “Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”

Que, el Artículo 599 del Código Civil, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”

Que, el Artículo 604 del Código Civil, determina que: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.”

Que, el Artículo 605 del Código Civil, señala que: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”

Que, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”

Que, el siete de julio del año dos mil diecisiete, mediante Registro Oficial número treinta y uno, se publica el Código Orgánico Administrativo, el mismo que entra en vigencia el siete de julio del año dos mil dieciocho.

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, existen personas naturales y jurídicas de derecho privado, en posesión de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, ubicados en suelo urbano, en suelo rural de expansión urbana y en suelo urbano parroquial, siendo aquello una problemática de orden social, que debe ser resuelto mediante la adopción de políticas públicas adecuadas.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Muisne

### **RESUELVE:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS DEL CANTÓN MUISNE.**

### **CAPÍTULO I.**

#### **DEL ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Ámbito.- La presente ordenanza, norma los procedimientos para la regularización y adjudicación de los bienes mostrencos ubicados en el suelo urbano, en el suelo rural de expansión urbana y en las cabeceras urbano parroquiales que pertenecen al dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne.

Artículo 2. Objeto.- La presente ordenanza regula el procedimiento a través del cual los poseedores de bienes mostrencos ubicados en el Cantón, acceden al derecho de propiedad por el modo de tradición, una vez que se cumplan los requisitos contenidos en el presente cuerpo normativo, a través de la correspondiente resolución de adjudicación, la misma que constituirá título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3. Principios.- Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son: de eficacia, de eficiencia, de calidad, de jerarquía, de desconcentración, de descentralización, de

coordinación, de participación, de planificación, de transparencia, de evaluación, de responsabilidad, de proporcionalidad, autonomía municipal, de legalidad, de debido proceso, de generalidad, de igualdad, de justicia social y territorial, de solidaridad, de dispositivo, de simplicidad, de celeridad, de concentración y de buena fe.

Artículo 4. Definiciones:

a) Bienes mostrencos.- Son aquellos bienes inmuebles que no tienen un título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, en virtud de lo cual y por mandato legal pertenecen al dominio privado del GAD Municipal de Muisne, de acuerdo a sus competencias, pudiendo estos ser regularizados y adjudicados a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

b) Regularización.- La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Muisne, legaliza y adjudica los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.

c) Adjudicación.- Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Muisne, adjudica el derecho de dominio de un predio de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS**

Artículo 5. Adjudicatarios.- Serán adjudicatarios con la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que se encuentren en posesión de bienes inmuebles mostrencos por el lapso mínimo de cinco años, siempre y cuando dichos bienes cumplan con los requisitos para ser susceptibles de adjudicación y con las condiciones establecidas por la presente ordenanza.

Artículo 6. Predios susceptibles de adjudicación administrativa.- Los bienes inmuebles que podrán ser adjudicados conforme a lo prescrito en la presente ordenanza, serán los bienes mostrencos de dominio privado que pertenecen al GAD Municipal de Muisne.

Los predios que no podrán ser adjudicados mediante acto administrativo serán los siguientes:

a) Los que se encuentren destinados a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo, siempre y cuando no se encuentren afectados por la planificación municipal.

b) Los que se encuentren en márgenes de protección de ríos y quebradas, áreas consideradas derechos de vía.

Artículo 7. Requisitos. - Para iniciar el trámite de regularización y adjudicación de un predio, se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde, misma que contendrá al menos lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos de los comparecientes, número de la cédula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio. Si están casados o en unión de hecho, se especificará el nombre con quien mantienen dicho estado civil;

b) Ubicación del predio, con determinación de lugar y parroquia;

c) Fecha desde la cual se encuentran en posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida sobre el predio, de ser posible con indicación de día, mes y año, debiendo estar como mínimo cinco años;

d) Señalar, de ser posible, correo electrónico y número telefónico para efectos de comunicación y notificación.

2. Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Muisne, en el sentido de que si el predio se encuentra o no registrado a nombre de alguna persona natural o jurídica.

3. Las personas naturales peticionarias deberán adjuntar: copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación; y, si son casados o mantienen unión de hecho, también las de sus cónyuges o convivientes según el caso. Si los peticionarios mantienen disolución de la sociedad conyugal, agregarán la partida de matrimonio con la respectiva inscripción de la disolución de la sociedad conyugal.

Las personas jurídicas deberán adjuntar: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado.

4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Muisne.

5. Certificado de pago del impuesto predial actual, en caso de estar catastrado el predio.

6. Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia del acta de defunción y copia certificada del documento de posesión efectiva.

7. Levantamiento técnico del área de terreno, debidamente referenciado con su ubicación exacta, medidas y linderos.

8. Certificado de la Jefatura de Riesgos, de que el predio no se encuentre en márgenes de protección de ríos y quebradas, áreas consideradas derechos de vía.

9. Declaración juramentada ante notario, en la que conste:

a) Modo de adquisición del predio;

b) Tiempo de posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio que deberá ser como mínimo de cinco años;

c) Declaración expresa en la que se indique: que el predio carece de título de dominio, que no existe controversia en cuanto a la posesión y linderos del predio, que asumen la responsabilidad civil y penal por la información que se declara y que en caso de adjudicarse el predio a los solicitantes, aquello no exime de todas las afecciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal de Muisne y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal de Muisne, por el acto de adjudicación;

d) Se insertará en la declaración, el levantamiento de información técnico del predio de tal manera que lo singularice.

Artículo 8. Especificaciones técnicas. - El proceso de regularización no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio.

No se aceptará a trámite de regularización administrativa, solicitudes que impliquen la división o fraccionamiento de un predio.

El levantamiento técnico de ubicación del terreno, debe cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Ubicación del predio, áreas, con detalle de las características de construcciones en caso de existir, nombres y apellidos de colindantes, superficie del predio expresada en metros cuadrados con dos decimales, detalles geográficos, ancho de las vías colindantes, nombre completo y firma del posesionario del terreno y del profesional responsable del levantamiento. El levantamiento se presentará en medio físico y digital.

Artículo 9. Responsabilidad.- Los solicitantes son responsables de la información que presentan para el trámite, siendo de su exclusiva obligación el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de las consecuencias jurídicas por falsedad de la declaración.

De comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho, quedando a salvo la facultad que tiene el GAD Municipal de Muisne, de disponer de dicho bien mostrenco que es de su dominio por mandato legal.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS.**

Artículo 10. Procedimiento, informes habilitantes. - La Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Muisne, procederá con la recepción de las solicitudes de regularización de tierras, las mismas que deberán estar acompañadas de los requisitos previos establecidos en la presente ordenanza.

1. Una vez revisada la documentación y de cumplir con los requisitos, se procederá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, a formar el expediente, al que se le asignará un número de trámite, se lo calificará como claro y completo y se lo admitirá al trámite, lo cual será notificado por correo electrónico o cualquier otra forma legal.

Si la documentación presentada no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que, en el término de diez días, subsane lo requerido por la Unidad.

De no cumplir lo ordenado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será declarado y notificado.

2. Admitido el trámite administrativo, se procederá a revisar la ubicación del predio para constatar que se encuentra dentro del área de competencia, se verificará si es un bien mostrenco y se harán todas las constataciones que posibiliten la información de archivos físicos o digitalizados que dispone el GAD Municipal de Muisne, todo lo cual se realizará en el término de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de la admisión a trámite.

3. Constatada la información por parte del GAD municipal de Muisne, se realizará el avalúo catastral del bien sobre el cual se calculará el valor a pagar por la adjudicación. Los peticionarios en la inspección podrán presentar otros instrumentos para probar su posesión legal.

6. Finalizada la etapa de constatación de la información, la Dirección de Avalúos en el término de cinco días, procederá a elaborar el extracto de la petición de adjudicación, el mismo que será

entregado a los peticionarios para que lo publiquen en uno de los diarios de mayor circulación a nivel local, a su costo, por tres días consecutivos, teniendo como máximo el término de seis días para realizar esta diligencia y entregar un ejemplar de cada publicación; dicho término se contará a partir de la fecha de entrega del extracto.

7. A partir de la fecha de entrega de las publicaciones realizadas en la prensa a la Dirección de Avalúos y Catastro, correrá el término de ocho días, durante el cual, las personas quienes se crean afectadas, podrán presentar en las oficinas de dicha Dirección, oposiciones, reclamos o quejas debidamente motivadas y debidamente justificadas, relacionadas al proceso de adjudicación; y, señalarán casillero judicial y correo electrónico para notificaciones posteriores.

En caso de oposición, abrirá un término de cinco días para que se presenten pruebas; luego de transcurrido el mismo, se emitirá una resolución motivada respecto del incidente, lo cual se notificará a las partes; resolución de la que se podrá interponer recursos administrativos conforme a derecho.

8. Transcurrido el término señalado en el numeral anterior y de no existir reclamos u oposiciones al proceso de adjudicación o de haberse declarado sin lugar la oposición, queja o reclamo, la Dirección de Avalúos y Catastro remitirá el proceso al Alcalde o Alcaldesa para la expedición del acto administrativo de adjudicación.

9. El Alcalde o Alcaldesa, de ser procedente, atenderá la solicitud presentada por los peticionarios, emitiendo la correspondiente resolución administrativa de adjudicación del derecho de propiedad, la misma que será notificada al adjudicatario.

10. Dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación por parte del Alcalde o Alcaldesa, se notificará a la Jefatura de Rentas para que realice el cálculo de los valores a pagar por parte de los adjudicatarios por concepto de adjudicación del derecho de dominio del bien mostrenco y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados para que procedan a cancelarlos o firmar el convenio de pago, en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del pago.

11. Una vez que los adjudicatarios presenten el comprobante de pago o los respectivos títulos de crédito cancelados, derivados del convenio de pago, procederá a entregarles la resolución administrativa de adjudicación emitida por el Alcalde o Alcaldesa, y sus documentos habilitantes, para que, dentro del término de veinte días, procedan a protocolizar en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, cubriendo por su cuenta los gastos generados.

12. Los adjudicatarios tienen la obligación de presentar, dentro del término establecido en el numeral anterior, copias certificadas de la resolución debidamente protocolizada e inscrita, para la correspondiente actualización catastral.

Artículo 11. Negativa de adjudicación administrativa de bienes mostrencos. - En caso que el Alcalde o Alcaldesa, de forma motivada, resolviere negar la petición de adjudicación, se procederá a notificar a los peticionarios, quienes podrán ejercer las acciones legales, de creerlo necesario.

Los peticionarios pueden presentar una nueva solicitud de adjudicación, en caso de haberse superado las circunstancias que motivaron la negación de resolución administrativa de adjudicación.

Artículo 12. Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas. - De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente; y, el Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación a la Fiscalía para que promueva la investigación penal correspondiente.

Artículo 13. Valores a pagar. - Los adjudicatarios por concepto de la adjudicación administrativa del derecho de dominio sobre bienes del dominio privado del GAD Municipal de Muisne, deberán cancelar en las ventanillas de la Tesorería Municipal los siguientes rubros:

- a) Tasa por trámites y procedimientos administrativos realizados en el proceso, que será del 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, vigente a la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación.
- b) Pago por concepto de la adjudicación administrativa del bien inmueble, el cual será del 5% del valor de su avalúo actualizado.

Artículo 14. Forma de pago. - Una vez que la Jefatura de Rentas haya calculado los valores a pagar, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los adjudicatarios podrán cancelarlos de la siguiente manera:

- a) De contado, con un plazo máximo de 30 días a partir de la notificación.
- b) Por excepción y previo informe socioeconómico emitido por la Dirección General de Desarrollo Social y Económico, se podrá suscribir un convenio de pago, por un plazo máximo de hasta 12 meses sin intereses, teniendo que abonar como mínimo el 30% del valor total a pagar.

En este caso, la resolución administrativa de adjudicación se entregará a los adjudicatarios, una vez que hayan cumplido con el pago total del valor adeudado.

Si los adjudicatarios no cumplieren con el convenio de pago, previa notificación se declarará sin efecto la resolución administrativa de adjudicación y se mandará a protocolizar en la notaría pública, para posteriormente proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, en el Código Civil y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - El GAD Municipal del cantón Muisne, podrá gestionar la celebración de convenios, tanto con la Autoridad de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como también con la Autoridad Agraria Nacional, con el afán de coadyuvar con la regularización del estado legal de tenencia de las tierras rurales a favor de las personas que se encuentran en posesión de éstas.

De conformidad con la ley, a través de convenios celebrados con la institución competente, se establecerá el procedimiento a seguir para los procesos de regularización de tierras rurales.

TERCERA. - Los predios adjudicados mediante acto administrativo establecido en la presente ordenanza, deberán cumplir de forma obligatoria con las determinantes y usos de suelo establecidos por la normativa jurídica vigente, para el sector en el cual se encuentran emplazados.

CUARTA. - Como medida de acción afirmativa para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad debidamente demostrado; quedan exentas de realizar el pago del valor establecido en el literal b) del artículo 13 de la presente ordenanza.

La acción afirmativa surtirá efecto siempre y cuando exista un informe socioeconómico previo de la Dirección de Desarrollo Social.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - La documentación presentada en los trámites de regularización de bienes que carecen de título inscrito, que se iniciaron durante la vigencia con la anterior Ordenanza, se revisaran para dar trámite respectivo siempre que se ajuste a las nuevas disposiciones; y, de ser necesario se devolverá la documentación a los respectivos peticionarios para que pueda adjuntarse a la nueva solicitud de adjudicación de bienes mostrencos, de conformidad con la presente Ordenanza; y, se continuará con su respectivo trámite.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense todas las disposiciones y artículos concernientes a los procedimientos administrativos de legalización de terrenos mostrencos que se opongán a la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta municipal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne a, 17 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**YURI JESSICA  
COLORADO MÁRQUEZ**

Ing. Yuri Colorado Márquez.

**ALCALDESA DEL CANTÓN MUISNE.**



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ENRIQUE  
CEDENO JALIL**

César Cedeno Jalil, Abg.

**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en Primero y Segundo debates, en las sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Muisne, 18 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ENRIQUE  
CEDENO JALIL**

César Cedeno Jalil, Abg.

**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.**

**ALCALDIA DE MUISNE.** - Ejecútese y publíquese. - Muisne, 18 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
YURI JESSICA  
COLORADO MÁRQUEZ

Ing. Yuri Colorado Márquez.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN MUISNE.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Ing. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del cantón Muisne, el 18 de julio de 2023.-

Muisne, 18 de julio de 2023.-

**CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:  
CESAR ENRIQUE  
CEDENO JALIL

César Cedeño Jalil, Abg.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.